

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO E
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JULIÁN DAVID PÉREZ HENAO
C.C. 1.057.785.004
Demandado: BRAYAN AGUIRRE GÓMEZ
C.C. 1.057.785.969
DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
C.C. 1.057.787.153
Menor: DILAN SANTIAGO PÉREZ SÁNCHEZ
Radicado: 2024-00087

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- En la pretensión cuarta del líbello genitor, se solicita: *“Vencido el término para promover los recursos señalados en el Art. 9 del Decreto 2272 de 1989 y ejecutoriada la Sentencia, disponer lo pertinente para que el funcionario del Estado Civil extienda en la forma correcta y completa el ACTA DE NACIMIENTO de la niña MAILY DAHIAN se Inscriba la Providencia en el Libro de Varios, para que surta todos los efectos legales frente a terceros, de acuerdo a lo señalado en los decretos 1260 y 2158 de 1970”*. Lo cual deberá ser aclarado por la parte actora teniendo en cuenta que, en los demás acápites de la demanda el menor a que se hace referencia, corresponde es a DILAN SANTIAGO PÉREZ SÁNCHEZ, respecto de quien se aportó su registro civil de nacimiento.

- En la pretensión segunda, se solicita se declare que el señor BRAYAN AGUIRRE GÓMEZ, es el padre extramatrimonial del niño *DILAN SANTOAGO PÉREZ SÁNCHEZ*, lo cual debe ser aclarado por la parte actora teniendo en cuenta que el nombre correcto del menor según el registro civil de nacimiento, corresponde a DILAN SANTIAGO PÉREZ SÁNCHEZ.

- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a los demandados la subsanación de la demanda y allegar al despacho la prueba de dicho envío.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa (integrada en un solo escrito) en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **JULIAN DAVID PÉREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.057.785.004**, en contra de **BRAYAN AGUIRRE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.057.785.969**, **DIANA MARCELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.057.787.153** (en representación del menor **DILAN SANTIAGO PÉREZ SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GERMÁN AMADOR CUESTAS, para que represente a la parte demandante, en su calidad de Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527b05223b5ff5b87c2bd3056aaf8c712fabf3f2a3d791d2de2bdbbc3faad93b3

Documento generado en 05/03/2024 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>